**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la normativa relacionada con la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO se emitió con base en disposiciones constitucionales y legales, destacándose lo señalado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, los artículos238, 239, 240, 253, 260, 264 y en especial el Art. 167, entre otros, de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, se subordina a las disposiciones constitucionales y legales que rigen la gestión Municipal en el País y dio origen a las áreas de control y administración de justicia, y se sustentó en lo dispuesto en el artículo 5, concordante con el Art. 360 -ibídem-, los artículos 54, 60, 338 del COOTAD, confirmado por el Art. 9 -ibídem-, artículos que confirman la autonomía política, financiera y administrativa del Gobierno Municipal, y las facultades del Ejecutivo para resolver los temas administrativos. Además, se consideró las disposiciones de los artículos 52, 55, 56, 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público y los artículos 118, 150 y 151 del Reglamento General a la LOSEP, para sustentar legal y técnicamente la emisión del Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo;

**Que,** para la implementación y funcionalidad del nuevo modelo de gestión y la nueva estructura orgánica del GADMSPP y asignar facultades a los organismos municipales se emitieron las Ordenanzas de Administración del talento Humano y la de Administración de Justicia en el GADMSPP, esta última incluyó la determinación y especificación del procedimiento sancionatorio;

**Que,** en el país se ha emitido nuevas leyes que modifican la definición de las funciones, facultades y procesos que constan en el Reglamento orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, especialmente las facultades y procedimiento de los órganos sancionatorios, como es el caso de la promulgación del Código Orgánico Administrativo -COA-;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia el día 07 de julio de 2018, y modifica el procedimiento establecido en la Ordenanza de Justicia en el GADMSPP y del Departamento de Orden y Control, al derogar las disposiciones del procedimiento sancionatorio contenidas en el COOTAD, sin que las reformas signifiquen afectación a la autonomía del Gobierno Municipal;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo mediante las Disposiciones Derogatorias Primera y Séptima deroga expresamente las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en la vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando; y expresamente los artículos 350 a 353 del COOTAD, referente al procedimiento coactivo;

**Que,** es necesario reformar las disposiciones de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO para aplicar las disposiciones del COA en los procesos de control sanción en el GAD Municipal San Pedro de Pelileo, y precisar las facultades de los órganos municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO**

**CAPÍTULO GENERALIDADES**

**Artículo Único.- Aprobación de la Ordenanza.-** Se aprueba laORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO para aplicarse por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Pelileo –GADMCP, con la normativa siguiente:

**Disposición Final Primera.-** **Aplicación de las disposiciones.-** Las Disposiciones de laORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEOes de aplicación en el Cantón Pelileo por las Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo, Empresas Públicas o Mancomunadas creadas y asociadas por el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, Organismos adscritos y desconcentrados.

**Disposición Final Segunda.**- **Vigencia.-** Entregará en vigencia el día siguiente al de la expedición de laORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO con el ejecútese del señor Alcalde.

**Disposición General Primera.-** La Procuraduría Síndica Municipal del GAD es responsable de la coordinación de las actividades relativas a la aplicación de laORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO**,** de lavaloración de los planes, y seguimiento a la gestión de la administración de justicia.

**Disposición General Segunda.-** Se cambia el ámbito y denominación de los puestos con facultad sancionadora expresa, en lugar del puesto de Comisaría Municipal será la de Administrador de Justicia Municipal, en otros casos se mantendrá la denominación del Departamento, y las otras denominaciones delegadas o subordinadas; y, se autoriza a la Unidad Administrativa de Talento Humano determinarlas, creando o suprimiendo el o los puestos. En todos los casos en los que una ordenanza municipal en que se refiera a sanción se utilizará el concepto administración de justicia contravencional, y en todos los casos en que se refiera al o los "Comisario o Comisarios", se entenderá que la facultad de conocimiento y resolución que se hubiere conferido a tales servidores conforme la presente Ordenanza, será ejercida, en observancia al COOTAD por el director departamental que sea competente o esté facultado en razón de la materia, su delegado sancionador; o, por el Administrador de Justicia de las unidades juzgadoras de contravenciones, según fuere el caso.

**Disposición General Tercera.-** Se autoriza a la Procuraduría Sindica Municipal dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO.

**Disposición General Cuarta.-** Las dudas o divergencias en la aplicación de la ley y las Ordenanzas entre los órganos de la unidad de administración de justicia municipal y la administración municipal, se realizará la correspondiente consulta al señor Procurador Síndico Municipal y si no es suficiente se recurrirá al señor Procurador General del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Constitución de la República del Ecuador, 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**Disposición General Quinta.-** En caso de ausencia debidamente motivada de alguno de los señores administradores de justicia que exceda de tres días, le subrogará el administrador al que corresponda en el orden de su nominación o podrá el señor Alcalde disponer el encargo de la función a un servidor público municipal que tenga el perfil de abogado; y, para garantizar la continuidad en el funcionamiento de la Unidad de Justicia, cuando uno de los señores administradores de justicia deba hacer uso de su derecho de vacaciones, las causas que estuvieren sometidas a su conocimiento, pasarán, mediante sorteo, a conocimiento de otro de los señores administradores de justicia actuantes o se optará por el mecanismo señalado. En el caso del Actuario o Secretario Ad – Hoc se seguirá el mismo procedimiento; no obstante, el periodo vacacional del Administrador de Justicia no podrá coincidir con el del secretario coordinador o actuario. Igual criterio se aplicará en casos de recusación o excusa.

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Art. 1. Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración de justicia y definir el funcionamiento de la Unidad responsable de su aplicación. La Unidad de Administración de Justicia Municipal, como parte del modelo de gestión y de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal complementa el sistema de orden y control en el Cantón Pelileo, desarrollará su función con dependencia directa de Alcaldía y en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal.

Las facultades para la administración de justicia contravencional se cumplirán con total autonomía en el Cantón San Pedro de Pelileo en aplicación del procedimiento sancionador dispuesto en el Libro III del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO -COA-. Los administradores de justicia municipal y quienes tengan la facultad o la delegación no podrán ser interferidos por ningún dignatario o funcionario público, en el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo mantener la objetividad e imparcialidad.

**Art. 2.- Objeto.-** La Ordenanza contempla las atribuciones y deberes de los administradores de justicia de la Municipalidad con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y la vigencia de los principios establecidos en la Constitución, en el COOTAD y en el COA y serán responsables por el perjuicio que causen ya sea por negligencia, denegación y quebrantamiento de la ley.

El o los Administradores de Justicia Municipal y demás servidores públicos relacionados con los procesos sancionadores de las Contravenciones aplicarán en todos los procesos los principios rectores del procedimiento dispuesto en el COA en el Libro III, orientados por los principios del Título I, principalmente los capítulos I y IV.

**Art. 3.- Integración.-** La Unidad de Justicia Municipal se integra por el puesto de Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. La Junta se integra como un solo cuerpo a quien se le reconocerá como Administrador de Justicia. El Gobierno Municipal, previo estudio de optimización podrá tener como funcionarios ocupantes de los puestos o cargo público cuantos administradores de Justicia sean necesarios. Básicamente tendrá la siguiente estructura y organización:

**a)** Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones.- En calidad de Funcionario Servidor Público Municipal por expreso señalamiento de la presente Ordenanza, tendrá bajo su responsabilidad la facultad para aplicar el procedimiento dispuesto en el Libro III del COA para sancionar las contravenciones mediante resolución motivada, de acuerdo con la carga procesal; la Unidad de Administración de Justicia contará con un Administrador de Justicia o Juez de contravenciones municipales, un actuario y el personal de apoyo o las o los servidores públicos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El o los Administradores de Justicia Municipal se designarán mediante proceso de selección de personal por concurso público de oposición y merecimientos para un período fijo de cuatro años, sujeto a evaluaciones anuales;

**b)** Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.- Estará Integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes serán profesionales del derecho con experiencia en materia de niñez y adolescencia, elegidos mediante proceso de selección de personal por concurso público de oposición y merecimientos para un período fijo por el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo.

**c)** La Investigación e Instrucción de las infracciones a las Ordenanzas y demás normativa municipal estará bajo responsabilidad del o los funcionarios titulares de las áreas de Control, debiendo cumplir sus facultades conforme lo dispone el COA en los artículos 255, 256 y 257 y las disposiciones de la presente Ordenanza. En la Institución se deberá respaldar con la fundamentación en derecho, debiendo contar la o las Unidades de Control con el personal necesario con formación profesional en Abogacía.

**Art. 4.- Procedimiento en infracciones flagrantes.-**  En atención a la naturaleza y temporalidad de la infracción se tomará en cuenta como hecho flagrante la infracción cometida dentro de las 56 horas de iniciada la acción, en el caso de flagrancia se procederá conforme lo determina la presente Ordenanza y lo señalado en el COA en el artículo 252; el Director Departamental de Control Urbano, Régimen Urbanístico, Ambiental, Canteras, Minas y Riesgos, o quienes cumplan funciones de Instructor, conocida la flagrancia procederá a disponer las medidas preventivas o cautelares, y a preparar y remitir el informe respectivo a la Unidad de Justicia dentro del término de un día, señalando las infracciones flagrantes a las disposiciones de las distintas ordenanzas y normativas municipales. Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con la asistencia técnica y legal en el Departamento.

**Art. 5.- Actas de juzgamiento.-** Para el caso del juzgador de la o las contravenciones, una vez que el Instructor Municipal o titular del Departamento que ejerce el Control, conforme modelo de gestión municipal, por sí o a través de su delegado emitan su informe al Instructor, éste dejará constancia del particular y remitirá a la Unidad de Justicia quienes también dejarán constancia de la recepción del caso, y del juzgamiento mediante un Acta de Juzgamiento.

**Art. 6.- De la Sentencia.-** Las resoluciones sancionatorias o actos emitidos por el Administrador de Justicia Municipal o del delegado sancionador, con la que se determina la sanción al responsable de violación a la normativa local, o absolución del imputado.

La resolución será condenatoria o en rebeldía, recurrible y escrita, inmutable en el fondo y en efectos jurídicos; únicamente es rectificable los errores de escritura, nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la resolución, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

**Art. 7.- Procedimiento.-** Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a las ordenanzas municipales que sean de su competencia, los juzgadores de la o las contravenciones se sujetarán a lo dispuesto en el Libro III del COA y subsidiariamente a las disposiciones del Código orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal.

En los casos de vulneración de derechos de los niños y adolescentes, para su juzgamiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos o quien ejerza las funciones en su lugar, se sujetará a lo dispuesto en los artículos del 235 al 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia u otras leyes aplicables en este ámbito y en el procedimiento del COA.

**Art. 8.- Inhibición.-** En los casos en los que el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o quien haga sus veces, consideraren que no les corresponde el conocimiento de un asunto que llegare a su dependencia, con el debido sustento, en cumplimiento de los principios de celeridad y oportunidad, podrán inhibirse del conocimiento de la causa, señalando expresamente las causas.

**Art. 9.- Recusación y excusa.-** Los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones podrán ser recusados o excusarse conforme lo señalado en el COA en los artículos 86, 87 y 88. La excusa se presentará se presentará ante el señor Alcalde para su disposición, igualmente la recusación se pondrá en conocimiento del señor Alcalde.

**Art. 10.- Peritajes.-** En los casos en los que el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones o la Sala de la Junta de Protección de Derechos, consideraren necesario establecer cualquier aspecto técnico que por su formación profesional no pudiere ser establecido en la documentación de que dispone, podrá requerir la realización de un peritaje, tanto a los departamentos de la administración municipal que dispongan de medios profesionales, técnicos, científicos y materiales para la experticia, así como a peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

En el caso de peritajes a petición de parte, a cargo de terceros que no formen parte de la administración municipal, se podrá disponer su realización, a costa del solicitante. En Todos los casos, de acuerdo a la pertinencia de cada caso, se aplicará las disposiciones del COA en los artículos 196, 197 en concordancia con el Art. 256.

**Art. 11.- Ejecución de las resoluciones.-** Una vez que se hallaren ejecutoriadas las resoluciones, corresponderá la ejecución de las mismas, en el caso de:

1. Juzgamiento por contravenciones.- A los departamentos municipales competentes y facultados en razón de la materia; y,
2. Juzgamiento para la Protección de Derechos.- A los organismos a los que se disponga en ellas conforme lo señale el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en subordinación a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPÍTULO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CONTRAVENCIONES**

**Art. 12.- Administración de Justicia Municipal de Contravenciones.-** Corresponde a la Unidad de Justicia del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a través del o de los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones, ejercer la facultad sancionadora administrativa que otorga la Ley a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, a cuyo efecto deberá cumplir con los procedimientos dispuestos en el COA tendientes al juzgamiento y sanción de las infracciones a la normativa expedida por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo que se encontrare vigente.

**Art. 13.- Determinación de la infracción.-** Para la determinación de posibles infracciones a la normativa municipal, en el ámbito de su facultad, los distintos departamentos municipales contarán con el o los servidores públicos municipales que ejerzan el control, que se encontrará bajo responsabilidad de cada uno de sus titulares, quienes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 letra c) de la presente Ordenanza remitirán la información al Instructor Municipal.

El Control concurrente se realizará de forma integral, determinando todos los hechos violatorios a las disposiciones de las diferentes Ordenanzas.

**Art. 14.- Las unidades de control.-** Las unidades de control, por su propia iniciativa, por disposición superior o por denuncia, realizarán las inspecciones, verificaciones y seguimiento que fueren necesarios, con el fin de establecer posibles infracciones a la normativa municipal, con base a presunciones conducentes, en el propósito procederán conforme lo determine el Instructor de acuerdo con el COA en el Art. 255.

**Art. 15.- Los servidores públicos municipales facultados para ejercer el control.-** Los servidores públicos municipales responsables de la realización de las inspecciones, verificaciones o seguimiento, dentro de los plazos y términos señalados en el COA, pondrán en conocimiento del jefe de la unidad de control y de ésta al instructor Municipal, el o los correspondientes informes, y con su aprobación de la Instrucción, lo remitirá a la Unidad de Justicia.

**Art. 16.- De la Documentación.-** El actuario de la Unidad de Justicia Municipal de contravenciones recibirá la documentación remitida por el Instructor Municipal y preparará el expediente para conocimiento y resolución del Administrador de justicia respectivo.

**Art. 17.- Administrador de Justicia de Contravenciones.-** El Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones al que hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de que se trate, iniciará el proceso conforme lo establece el COA en el Libro III.

La sentencia o resolución deberá motivarse conforme la disposición constitucional del Artículo 76, número 7) y letra l) e incluirá los siguientes elementos: PREÁMBULO (Nombre del o de los imputados y sus datos –generales de ley-; nombre del Administrador de Justicia; nombre del Abogado defensor; Objeto del proceso; lugar y fecha); ANTECEDENTES DE HECHO (Cronología de los hechos, separados y numerados; exposición o defensa del o los imputados; hechos probatorios y relevantes; las pruebas presentadas y practicadas; y, hechos probados); FUNDAMENTOS DE DERECHO (Las disposiciones legales numeradas y separadas; derechos de protección o violentados; cita de las relaciones legales y doctrinarias; y, Jurisprudencias); y, FALLO, SENTENCIA O RESOLUCIÓN (Parte dispositiva o resolutiva). Además contendrá los requisitos señalados en el Art. 260 del COA.

**Art. 18.- Aplicación del procedimiento.-** Para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones aplicarán las normas determinadas en el Art. 29, Libro II y Libro III del COA, las del ordenamiento jurídico municipal y, en lo que fueren aplicables, las normas jurídicas del derecho positivo ecuatoriano, según la naturaleza de la infracción.

**Art. 19.- Flagrancia-** Para la acción sancionatoria, se considera contravención flagrante todo acto o hecho que infringe la normativa expedida por el GAD Municipal de Pelileo, encontrado en el momento mismo de su cometimiento por el servidor municipal o por la persona que lo denuncia, considerando el tiempo señalado en el Artículo 6 reformado de la presente ordenanza y lo dispuesto en el COA en el artículo 252.

En caso de infracción flagrante o cuando se tratare de infracciones cuya evidencia y autoría aparecen de los documentos o hechos punibles a disposición de los servidores municipales a los que compete el control y la Instrucción, en el ámbito de su facultad, los titulares de los departamentos municipales o sus delegados, procederán a remitir los informes en su calidad de Instructor Municipal, incluyendo su dictamen conforme lo señala el Artículo 257 del COA, el Instructor cumplirá con el principio de unidad jurídica relacionado a lo que establece la presente Ordenanza y el COA, y procederá a remitir su pronunciamiento a la Unidad de Justicia para la aplicación sancionatoria; en este caso, el Instructor respectivo remitirá el expediente a la Unidad de Justicia, la que aplicará el procedimiento mencionado. Las medidas preventivas o cautelares señaladas en el COA en los Artículos 180 y 189, estarán bajo responsabilidad del Instructor.

**Art. 20.- Acumulación de procesos.-** Por ejercerse el control integral y complementario por la organización municipal, el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones podrá acumular los procesos de oficio considerando y seguidamente se aplicarán las reglas de procedimiento señalado en el COA y lo dispuesto en el Artículo 144.

**Art. 21.- Recursos del Administrado.-** El Administrado**,** de la resolución que dicte el Administrador de Justicia de Contravenciones de la Unidad de Justicia podrá interponer los recursos que señala el COA en el Título IV, Capítulos I, II y III, observando en sentido estricto los plazos y términos.

**Art. 22.- Ejecución.-** La ejecución de las resoluciones emitidas por el o los Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones del GAD Municipal de Pelileo estarán a cargo de las unidades administrativas u operativas o ejecutoras designadas para el efecto, quienes observarán las disposiciones del COA en el Título V, y en las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 23.- Citación y Notificaciones.-** Cuando las actuaciones del administrador de justicia deban ser puestas en conocimiento de las partes interesadas, se lo hará mediante notificaciones que lo realizará el personal de la Unidad de Justicia designado para el efecto, con excepción del auto inicial, con el que se citará y notificará a la o los presuntos responsables según las normas que al respecto constan en el Código Administrativo y supletoriamente en el Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 24.- Trámite.-** En la tramitación de todas las causas, los administradores de justicia contarán con la participación de la respectivas Unidades de Control Municipal y el Instructor Municipal, que deberá aportar con las pruebas e informes respectivos e impulsará su prosecución.

En los casos de afectación a la naturaleza y al medio ambiente previa la definición de la facultad, se podrá contar con cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo para aportar las pruebas o informes respectivos.

**Art. 25.- Peritos.-** En el caso de requerir el presunto contraventor de persona con algún conocimiento específico o especializado de un arte, ciencia, profesión u oficio, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de Tungurahua a costa del peticionario, para el caso cumplirá con lo dispuesto en el COA en los artículos 196, 197 en concordancia con el Art. 256, en el caso de ser necesario se observará subsidiariamente las disposiciones del COGEP.

**Art. 26.- Requerimientos.-** Los requerimientos que realicen los administradores de justicia de contravenciones del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a las dependencias administrativas de la municipalidad, tendrán atención prioritaria en el término que se señale; en caso de incumplimiento se informará al Departamento de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

**Art. 27.- Expedientes.-** Todas las causas y procesos tramitados en el GAD Municipal de Pelileo tendrán un expediente en el que se dejará constancia de las acciones, trámites o diligencias, pruebas, etc., que hayan atendido, instruido e incluido para la convicción del juzgador. Se tendrá el expediente en físico y electrónico bajo formatos, del cual se entregará copias a los solicitantes y a las Unidades de Ejecución de la o de las resoluciones. En todos los casos se observará las disposiciones del COA aplicables y contenidos en los artículos del 145 al 148.

Los expedientes se consolidarán en la Unidad de Justicia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones designados mediante concurso durante el año 2016, podrán continuar en el ejercicio de sus cargos hasta la terminación del periodo para el que fue elegido el señor Alcalde, y podrá ser nuevamente nombrado para un periodo adicional conforme la letra a) del artículo 4 de la presente ordenanza, concluido el cual se procederá en los términos señalados en dicha disposición. En el caso de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o quien hiciera las veces, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia al respecto.

**Segunda.-** En conocimiento que, en varias ordenanzas y normas secundarias de la estructura jurídica institucional se han establecido atribuciones a los comisarios municipales para administrar justicia, en ellas se dirá que, la facultad sancionadora lo ejercerá el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones legalmente designados.

Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a los señores directores de Procuraduría Síndica Municipal, los Departamentos Financiero, Obras Públicas Municipales, Planificación, de Servicios Públicos, Administrativo y el Departamento de Orden y Control.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2018.

 Dr. Gabriel Moreno Villarroel Abg. Pepita Bourgeat Flores

**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN SECRETARIA DEL**

 **SAN PEDRO DE PELILEO CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO,** fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de septiembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 19 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 20 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de laORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 21 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA REFORMADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, a los 21 días del mes de septiembre del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**